DECRETO N°. 035

13 ABR 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 022 DEL 01 DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en nuestra Constitución arts. 24, 49, 95, y en las Leyes 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

Que el Municipio de Turbaco, Bolívar, emitió el decreto 022 de 01 de marzo de 2021 por el cual se adopta el Decreto 206 de 26 de febrero de 2021, y además se dictan otras disposiciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se dictan otras disposiciones

Que en ocasión al incremento progresivo de casos confirmados de COVID-19 en el país y especialmente en la ciudad de Cartagena, con la cual tenemos una zona de conurbación, es necesario que las autoridades locales dicten las medidas para mitigar los efectos del tercer pico de la pandemia,

Que, en Consejo De Seguridad Del Municipio de Turbaco, desarrollado el día 12 de abril de 2021, con presencia de todos sus miembros, se estableció la imperiosa necesidad de implementar nuevas medidas de orden público en virtud de la actual situación de la emergencia sanitaria ocasionado por el SARS COVID-19, lo cual hace inevitable efectuar modificación a ciertas medidas que ya se habían establecido a nivel municipal a través del decreto 022 de 01 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo séptimo del Decreto Municipal 022 del 01 de marzo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO: TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA. Decretar TOQUE DE QUEDA y LEY SECA como acción transitoria de policía en el municipio de Turbaco Bolívar, comprendiendo tanto el área Urbana como Rural, prohibiendo la libre circulación de las personas en la siguiente forma:

Desde las 00:00 hrs del día 13 de abril hasta las 00:00 horas del 22 de abril de 2021, de la siguiente manera:

- **De domingo a jueves** desde las 10:00 pm de cada día hasta las 5:00 am del día siguiente

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

- **De viernes a sábado** desde las 00:00 horas. de cada día hasta las 5:00 am del día siguiente

Parágrafo primero. excepciones a la medida de restricciones de la circulación o toque de queda.

Para garantizar la vida y la salud, los días en que rija toque de queda, exceptuase de la medida de prohibición de circulación a las personas que se encuentren dentro de las siguientes situaciones:

a. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo Oficial de Bomberos, Defensoría del Pueblo, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación.
b. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con la identificación de la entidad prestadora del servicio al cual pertenecen.
c. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
d. Servidores públicos y contratistas del estado personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público y no paralización de la actividad administrativa.
e. Transporte interdepartamental de carga.
f. Personal y vehículos de empresas concesionarias de Aseo, debidamente acreditados, así como las que desarrollan actividades de transporte y recaudo de valores, y el personal operativo de recaudo de tasas y contribuciones de las concesiones viales ubicados dentro del territorio del municipio.
g. Personal de establecimientos de comercio dedicados la producción, fabricación, expendio o comercialización de medicamentos o alimentos que funcionen las 24 horas.
h. Personal de establecimientos de comercio que por su actividad deban funcionar las 24 horas.
i. Aquella persona que se encuentre ante una situación grave e inminente de salud que requiera urgente traslado y atención medica en sitio hospitalario, con un acompañante.
j. Transporte de víveres, alimentos y mercancías, en desarrollo de las actividades del abastecimiento del comercio.
k. dueños de animales domésticos que necesiten atención urgente por veterinaria
l. Las demás circunstancias que resulten imperiosas para la salvaguarda de un bien jurídico protegido.

13 ABR 2021

Parágrafo segundo. Durante las horas que aplique la medida del toque de queda en el municipio de Turbaco, NO se permitirá la apertura al público de los establecimientos de comercio cualquiera que sea su apelativo, centros religiosos cualquiera que sea su denominación o categoría. Solo podrán comercializarse alimentos mediante modalidad de pedido a domicilio y medicamentos a través de la misma modalidad.

En ese mismo sentido, los días y horas en que aplique la medida de ley seca, queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Los únicos establecimientos de comercio en que está permitido el consumo de bebidas embriagantes en sitio son LOS RESTAURANTES Y BARES QUE CUENTEN CON CONCEPTO FAVORABLE O AUTORIZACION LUEGO DE LA VERIFICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, siempre que cumplan con el protocolo establecido por la Resolución 1569 de 07 de septiembre de 2020 y su anexo técnico, y hasta las cero horas (00:00) del día 01 de junio de 2021.

---035

No queda permitido dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Turbaco, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos.

Parágrafo tercero. Comercialización permitida durante toque de queda. Los restaurantes, farmacias o droguerías que comercializarán sus productos a través de la modalidad de domicilio, previamente deberán solicitar permiso de circulación a la Secretaría de Gobierno municipal, para las personas que entregarán los productos que sean comercializados a través de la modalidad señalada. Dicha solicitud debe ser enviada al correo electrónico secretariadegobierno@turbaco-bolivar.gov.co. La secretaria deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro de 3 días hábiles siguientes al recibo de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el Parágrafo quinto y sexto al Artículo Séptimo Del Decreto 022 Del 01 De marzo De 2021.

Parágrafo quinto. Se prohíbe, durante la vigencia del presente decreto, el consumo de bebidas embriagantes en tiendas, refresquerías, terrazas, billares, galleras, clubes y corporaciones sociales, estancos y/o licoreras.

Parágrafo sexto. PICO Y CEDULA: Se restringe el acceso y la circulación de personas desde la expedición del presente decreto hasta el 19 de abril de 2021, en centros comerciales, entidades financieras, almacenes de grandes superficies y supermercados en general, por lo que, exclusivamente se autoriza el acceso y circulación, de acuerdo con el último dígito del respectivo documento de identidad que a continuación se detalla:

- **LOS DIAS PARES** podrán ingresar y circular a los establecimientos descritos las personas con cedulas terminadas en número par (0,2,4,6,8,).
- **LOS DIAS IMPARES** podrán ingresar y circular a los establecimientos descritos las personas con cedulas terminadas en número impar (1,3,5,7,9,)."

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero (0:00) horas del día 13 de abril de 2021 y deroga cualquier otro que le sea contrario. Las disposiciones del decreto 022 del 01 de marzo de 2021, que no fueron modificadas mediante este decreto conservan su vigencia.

Dado en el municipio de Turbaco (Bolívar), en fecha 13 ABR 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcalde Municipal de Turbaco

Proyectó: Laura Chica De Voz
Jefe oficina asesora jurídica

Vbo. Jose Hernandez Ortiz
Secretario de Gobierno

Vittorio Marrugo González
Secretario de Salud

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001